



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00023-15.

24

**MATERIA:** ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

**INSPECCIONADO:** Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.4/5318-16- 008529  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.4/00023-15

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 27/07/2016  
Unidad Administrativa: JALISCO  
Reservado: Todo el Expediente  
Periodo de Reserva: 3 Años  
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la LGTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegado  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.4/029(15) 0003202**, de fecha **27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria al **C. Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semifijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como La Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco**; siendo el objeto el de verificar si el inspeccionado cuenta con permiso y/o autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de sus actividades en la Zona antes señalada, ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas: 19°16'47.82"Norte, 104° 47'21.5"Oeste y 19°17'19.89"Norte, 104'47.25.6"Oeste DATUM WGS84, de conformidad a lo establecido en los artículos 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales; y los artículos 7° fracciones I y II, 11, 12, 31 y 33 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00023-15.

y el 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada. -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince**, se levantó el Acta de Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.4/029-15**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que, después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra

Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)

según el Acuerdo de Emplazamiento identificable con el número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.4/8491-15 010710, de fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince.** -----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a

Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar. -----

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.4/00023-15. .

**MULTA:** de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).



25

II.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, respectivamente, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. -----

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.4/029-15, levantada el día 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince**, con motivo de la visita de inspección realizada al **C. Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semifijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como La Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco**; se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprende la siguiente violación: -----

- 1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11°, 12°, 31 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con permiso transitorio VIGENTE para el comercio ambulante, por lo que respecta a una superficie de 27m2 veintisiete metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Playa la Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco**; según lo asentado en el Acta de Inspección referida con anterioridad.-----

Con motivo de la irregular en comento asentada en la referida Acta de Inspección multirreferida, **se dictó Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/8491-15 010710**, de fecha **03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince**, en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de

Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver

, por las supuestas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, y así mismo, se le notificó al inspeccionado la presunta irregularidad y Medidas Correctivas que debía realizar, otorgándole el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara argumentos de defensa y medios de prueba. Dicho acuerdo le fue legalmente notificado el día 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, por medio de **Acta de Notificación Personal**, como consta en autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento. Así, se hace constar que las medidas correctivas impuestas fueron las siguientes:-----

#### **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. Deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco **en original o copia certificada, el permiso VIGENTE para el comercio ambulante, por lo que respecta a una superficie de 27m2 veintisiete metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la Playa la Manzanilla, en el municipio de la Huerta, Jalisco**, lo anterior, con fundamento en los artículos 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11, 12, 31 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del referido acuerdo.-----

Por otra parte, con fecha de **25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince**, según sello de despacho y recibo de correos de México, Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) presentó escrito dirigido a ésta Delegación de la Procuraduría, dentro del periodo probatorio otorgado en el numeral 53 del Reglamento para el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, acompañando al mismo la siguiente prueba documental:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del oficio 4 de fecha 18 dieciocho de julio de 2015 dos mil quince, mismo que lleva como asunto “*SE DECLARA QUE SE EXTINGUE PERMISO TRANSITORIO DFJAL-000122/14*”; emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Jalisco. -----

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal: -----

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>. -----  
Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**“ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Una vez señalado lo anterior, se procede a otorgar **valor probatorio pleno** a la documental anteriormente descrita, debido a que la misma es tendiente a acreditar hechos fehacientes, en el caso particular **LA RESOLUCIÓN QUE EXTINGUE EL PERMISO TRANSITORIO DFJAL122/14, CON QUE CONTABA** Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

**A PARTIR DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE**, hechos que mismos que son respaldados por autoridad en ejercicio de sus funciones.-----

Ahora bien, respectoa las manifestaciones realizadas por la inspeccionada, en su escrito de comparecencia, se procede a su valoración de la siguiente forma:

La **C. PETRA PINEDA ASCENCIÓN** manifiesta, “...en principio sde éste año soy ocupante de 27 metros cuadrados de la ZOFEMAT autorizado por la SEMARNAT el permiso transitorio número DFJAL-000122/14, **el cual se venció el día 18 dieciocho de junio de 2015, unos días antes de que se realizara la inspección**, el cual por motivos de salud y económicos no pude ir a renovar a tiempo...” SIC. al respecto, es de señalarse que con sus manifestaciones reitera que **no cuenta con Autorización vigente**, lo cual constituye **un reconocimiento expreso y/o aceptación**, aceptación que cuenta con valor probatorio pleno, en virtud que el máximo tribunal de nuestro país ha establecido en tesis jurisprudenciales, aplicables al caso concreto por analogía, la valoración que deberá realizarse a los reconocimientos expresos realizados por los particulares ante los procedimientos jurisdiccionales y/o administrativos ventilados ante distintas autoridades, transcribiéndose las que a continuación se mencionan: -----

**CONFESIÓN EXPRESA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE RESPECTO DE LA CONFESIÓN FICTA.**

*De conformidad con el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, las manifestaciones contenidas en las constancias, así como en las actuaciones del juicio laboral, constituyen una confesión expresa de los contendientes respecto de un punto controvertido, la cual adquiere plena eficacia demostrativa en su contra, sin necesidad de que sea ofrecida por éstos. Ahora bien, como tal medio de prueba hace referencia a hechos que una de las partes manifestó libre y espontáneamente, es evidente que adquiere valor probatorio preponderante respecto de la confesión ficta de su contraparte; lo anterior es así, ya que ésta se basa en una presunción juris tantum que sólo produce valor convictivo cuando no ha sido desvirtuada por prueba en contrario; consecuentemente, la presunción que genera una prueba confesional ficta por falta de comparecencia a absolver posiciones, no puede ser apta para tener por demostrados determinados hechos como confesados, si existe probanza en contrario, como lo es la confesión expresa de alguna de las partes derivada de las actuaciones del juicio.*

*Amparo directo 32/2004. Anacleto Díaz Casarrubias. 31 de agosto de 2004.*

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

**CONFESIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO, VALOR PROBATORIO DE LA, EN RELACIÓN A LA TESTIMONIAL.**

La confesión expresa del demandado tiene más valor probatorio que la testimonial que haya ofrecido, ya que se refiere a hechos propios que contradicen la declaración de los testigos.

Amparo directo 3236/66. Francisco Hernández Santillán. 20 de enero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

**COSA JUZGADA. EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, LA CONFESIÓN EXPRESA ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PLENAMENTE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE LA.**

La confesión expresa de la parte quejosa, hecha en cualquier estado del juicio de garantías, sobre la existencia de una ejecutoria que le haya concedido o negado la protección constitucional, forma prueba plena en su contra respecto de la causal de improcedencia de cosa juzgada, prevista en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo y afecta, en su totalidad, el posterior juicio constitucional. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 75/93. Sucesión a bienes de Juan Erasmo Cruz. 26 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Así mismo, ya que el Acta de Inspección es un **documento público que reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

**ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-**

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

**ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00023-15.

documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Finalmente, con fecha de **05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el Acuerdo administrativo número **PFFA/21.5/2C.27.4/5315-16**, el cual fue legalmente notificado por medio de *Rotulón* con fecha de 06 seis de diciembre del año en curso; por medio del cual, se realizó el computo del término con que contaba la inspeccionada a efecto de que presentara escritos de defensa y ofreciera los medios de convicción que consideraran pertinentes, señalado en el artículo 53 del Reglamento multirreferido, término que transcurrió del día **06 seis al 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince**. Así mismo, en el Acuerdo que se describe, se admitió el escrito y las constancias que anteriormente se describieron, y, por otra parte, se tuvo a bien abrir el periodo de **alegatos** a favor de la inspeccionada; por lo que, en este momento, se hace constar que dicho término transcurrió del día **07 siete al 13 trece del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Toda vez que a la fecha de la presente resolución, no obra en autos constancia de que la inspeccionada haya presentado alegato alguno en su defensa, **se le tiene por perdido su derecho para esos consisos efectos.** -

Tomando en cuenta todo lo anterior, y considerando que a la fecha de emisión del presente resolutivo **no fue posible DESVIRTUAR la irregularidad atribuida**, toda vez que es obligación de los particulares que pretendan usar y aprovechar un bien propiedad de la Nación, cumplir con las disposiciones jurídicas citadas con antelación; es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de la misma, y en ese sentido, se tiene por **ACREDITADA LA PLENA RESPONSABILIDAD DE** Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I), aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, por la siguiente violación a la legislación ambiental vigente:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11°, 12°, 31 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con permiso transitorio VIGENTE para el comercio ambulante, por lo que respecta a una superficie de 27m2 veintisiete metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Playa la Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco;** según lo asentado en el Acta de Inspección referida con anterioridad.-----

IV.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que:-----

a) Por lo que concierne al daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse por la comisión del hecho irregular descrito en el Considerando III, cabe mencionar que como de constancias se desprende, la irregularidad atribuida se considera **GRAVE**, tomando en consideración las dimensiones de las instalaciones con que contaba la inspeccionada para realizar su comercio. Sin embargo, cabe destacar que una playa es, algunas veces, un entorno inestable que expone a las plantas y animales que la habitan a condiciones siempre cambiantes; esos patrones cíclicos diarios y estacionales llevan a numerosos organismos vegetales y animales las fuentes de alimentación y de supervivencia. Algunos pequeños animales hurgan en la arena y se alimentan con el material depositado por las olas. También la habitan cangrejos, insectos y pequeños pájaros. Las tortugas de mar depositan sus huevos en las playas. Los restos de animales muertos y algas depositados en la zona superior de las playas dunas hace posible la aparición de la tímida vegetación compuesta por matas y otras flores. La delimitación de la playa como Zona Federal Marítimo Terrestre obstaculiza el hábitat de especies de vida silvestre que se desarrollan en estos medioambientes; es por ello que es necesaria la valoración de la Secretaría sobre de los impactos ambientales, biológicos y al ecosistema que puedan producirse como consecuencia de la ocupación de las referidas Zonas.-----

b) Por lo que toca a la **condición económica** de Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) es oportuno señalar que, de las manifestaciones que se desprenden de su escrito de



comparecencia, manifiesta que es madre de familia con oficio de comerciante ambulante, que es una persona sin estudios y que el comercio es la vía que la inspeccionada utiliza para *ganarse la vida*; datos que esta autoridad considera a efecto de concluir que la inspeccionado cuenta con la estabilidad económica suficiente para realizar el pago de multa que se le imponga conforme a derecho corresponda, por las violaciones a la legislación ambiental aplicable que se le atribuyen. -----

- c) En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, se detectó que Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) **NO** cuenta con procedimiento administrativo anterior por las irregularidades que se le imputan en el presente, por lo que **NO** se considera como persona **REINCIDENTE**.---
- d) Es importante señalar que de constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve se desprende que los hechos irregulares cometidos por el interesado, fueron cometidos de manera **NEGLIGENTE**, Lo anterior, considerando también el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.-----
- e) Cabe destacar que Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) **OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, al evitarse el pago de Derechos correspondientes a la obtención de la autorización para el Aprovechamiento de 27m2 veintisiete metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre **de manera previa** a la visita de inspección, además de continuar con su actividad de comercio ambulatorio sin contar con la referida autorización.-----

**V.-** Que como de actuaciones se desprende, con fundamento en los artículos 16 fracción VII, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.1/8491-15 010710**, de fecha **11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince**, se hace constar que se ordenó a Eliminado 03 tres palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 02 dos palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) el cumplimiento de 1 una medida correctiva, la cual e fue señalada en el Considerando III. En cuanto a la valoración de su cumplimiento, se determina lo siguiente:

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.4/00023-15. .  
**MULTA:** de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

- **No cumple con la medida correctiva número 01 uno**, toda vez que **no se presentó la autorización vigente para el comercio ambulante emitida por la Secretaría.** -----

**VI.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** del Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) en la comisión de la violación a lo dispuesto en el artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11°, 12°, 31 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con permiso transitorio VIGENTE para el comercio ambulante, por lo que respecta a una superficie de 27m2 veintisiete metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Playa la Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco.** -----

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

#### **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

*Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señale las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.*

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Esquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

### LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.

La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

Amparo en revisión 2170/81. José Manuel Cardoso Ramón y otros. 24 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracciones II y IX, 9, 10, 11, 13, 28 fracciones III y VI de la Ley General de Bienes Nacionales y 52, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración la no gravedad de la irregularidad instaurada, la situación económica de la infractora, la negligencia en la comisión de la irregularidad de que se trata, así como la no reincidencia, de Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) y con fundamento en los artículos 74 fracción I y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que es infracción **usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas**, en **contravención** a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las **condiciones**

establecidas en las **concesiones, PERMISOS o autorizaciones** otorgadas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos; y que las mismas serán sancionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa de 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, lo anterior por la **violación a lo dispuesto en los artículos 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 11°, 12°, 31 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no contar con permiso transitorio VIGENTE para el comercio ambulante, por lo que respecta a una superficie de 27m2 veintisiete metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Playa la Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco,** según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco determina imponer a Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **450 cuatrocientos cincuenta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres 04/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2015 y Nota Aclaratoria de fecha 18 de diciembre de 2015, emitidas por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° enero del año 2016.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga, el plazo de 30 treinta días naturales contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

31

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN JALISCO**  
**Subdelegación Jurídica**  
**EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00023-15.**

monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.4/00023-15. .  
**MULTA:** de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Página 15 de 17

proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación .-----

**TERCERO.-** En vista de lo anterior es por lo que se **PREVIENE** a Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I) para que en lo sucesivo **se abstenga de seguir realizando la actividad de comercio ambulante en una superficie de 27m2 veintisiete metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Playa la Manzanilla, en el municipio de La Huerta, Jalisco, sin contar con el permiso VIGENTE expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le autorice para tal efecto**, toda vez que de hacer caso omiso a lo señalado por esta autoridad, se interpondrá la Denuncia Penal ante el Ministerio Público correspondiente.-----

**CUARTO.-** Se le hace saber a Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) que en caso de inconformidad podrá interponer el Recurso de Revisión, mismo que deberá presentar en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

**QUINTO.-** Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----

**SÉXTO.-** Se le informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa a Eliminado 05 cinco palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I) que el presente procedimiento administrativo y la presente resolución administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

32

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN JALISCO**  
**Subdelegación Jurídica**  
**EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00023-15.**

así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido del presente proveído a

Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 01 una palabra. Fundamento legal y motivación, ver (I)

**personalmente o por medio de su**

Eliminado 04 cuatro palabras. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Eliminado 02 párrafos. Fundamento legal y motivación, ver (I)

Así lo proveyó y firma la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

XYH/LBRG/IFPR

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o inidentificable

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.3/2C.27.4/00023-15.  
**MULTA:** de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

